

Entregas y recogidas.
Traslado de vehículos.
Dietas.
Otros conceptos variables.

5. Cualquier otra cuestión que la Comisión acepte someter a deliberación.

Disposición adicional segunda. *Prima Convenio.*

Se establece con carácter excepcional para el año 1994 una prima única no consolidable de 12.000 pesetas que será efectiva en la nómina de junio de 1994.

Disposición adicional tercera.

Si a 31 de diciembre de 1994 el IPC de dicho año superase el 3,5 por 100 una vez constatada fehacientemente tal circunstancia por el Instituto Nacional de Estadística, se procederá a una revisión salarial consistente en la elevación del salario base, plus convenio, plus turno, plus transporte y plus festivo con efectos a partir del mes en que el IPC haya superado dicha 3,5 por 100 y su cuantía será el exceso entre el IPC real del conjunto de 1994 y el citado 3,5 por 100. Los correspondientes nuevos niveles servirán de base para la negociación de salarios de 1995.

Disposición adicional cuarta.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y en otras disposiciones legales aplicables.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18519 *RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría II₂₁₁₃, marca «Junkers», fabricados por «Vulcano Termodomésticos, Sociedad Anónima», en Aveiro (Portugal).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Robert Bosch, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hermanos García Noblejas, 19, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría II₂₁₁₃, tipo B, fabricados por «Vulcano Termodomésticos, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Aveiro (Portugal);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A94090, y la entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/879-3071/13, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBT-0073, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto nominal de estos aparatos es de 33,2 kW.

A la denominación del modelo se le añadirán los dígitos D1B después de la letra K y el número 23 después de la letra B cuando el aparato haya sido regulado de origen para gas natural y los dígitos V1B y el número 31 cuando lo haya sido para GLP.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Junkers», modelo WR 400-1 K... 1B-

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28.

Tercera: 29, 29.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

18520 *RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la de fecha 9 de marzo de 1992, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, clase 1, categoría III, marca «Meireles», fabricadas por «Antonio Meireles y Cía., Lda.», en Oporto (Portugal). CBP-0113.*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Almacén Regulador Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (ARESA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 9 de marzo de 1992, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, clase 1, categoría III, marca «Meireles», modelo base FG 5006;

Resultando que mediante Resoluciones de fecha 6 de septiembre de 1993 y 28 de marzo de 1994 se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1994 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 31 de diciembre de 1995;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 9 de marzo de 1992 por la que se homologan cocinas para usos domésticos, clase 1, categoría III, marca «Meireles», modelo base FG 5006, con la contraseña de homologación CBP-0113, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Telefac», modelo FG 5006.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 11,75; 11,75; 11,75.

Marca «Telefac», modelo FM 4214.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 10; 10; 10.

Marca «Telefac», modelo FG 4002.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 10; 10; 10.

Marca «Telefac», modelo FM 3109.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 8,25; 8,25; 8,25.

Marca «Telefac», modelo FM 3110.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 5,5; 5,5; 5,5.

Marca «Telefac», modelo FM 4216.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 7,25; 7,25; 7,25.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

18521 RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la de 18 de junio de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, categoría II_{2H3}, tipo B₁, marca «Savio», fabricadas por «Talleres Savio, S. p. A.», en Pordenone (Italia). CBC-0045.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Balance Térmico, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 18 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, categoría II_{2H3}, tipo B₁, marca «Savio», modelo base 24 ME;

Resultando que, con fecha 27 de junio de 1994, se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 31 de diciembre de 1995;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 18 de junio de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, categoría II_{2H3}, tipo B₁, marca «Savio», modelo base 24 ME, con la contraseña de homologación CBC-0045, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Savio», modelo 24 ME-A.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 27,32, 27,32.

Marca «Savio», modelo 20 ME-A.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 22,10, 22,10.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal es de 31 kW para el modelo 24 ME-A y de 26 kW para el modelo 20 ME-A.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18522 ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de Ycoden-Daute-Isora para la campaña 1994-1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de Ycoden-Daute-Isora, formulada por las bodegas «Bern Fricke», «José Vicente Pérez Pérez» y «Juan Jesús Méndez Siverio» y las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA y COAG, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de Ycoden-Daute-Isora, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.